



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0373

Armenia, 28 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 09207 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA RESTANTE DEL AÑO 2022-2024”

RESOLUCIÓN No. 09207 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA RESTANTE DEL AÑO 2022-2024”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Ley 1010 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 09207 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA RESTANTE DEL AÑO
2022 - 2024”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Ley 1010 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012;

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral primero, establece como atribuciones del Gobernador:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”

- B.** Que el derecho al trabajo, así como todas las relaciones que se derivan de él, gozan de total protección por parte del Estado, es así como se enmarca dentro de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, así:

“Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

- C.** Que el artículo 53 de la Carta Magna establece: *“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario;...”*

- D.** Que el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* expedido por el Ministerio de Trabajo, establece que el Ministerio de Trabajo tiene como objetivos formular y adoptar las políticas, planes generales,



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

programas y proyectos para el trabajo, respetar los derechos fundamentales y garantías de los trabajadores, fortalecer, promocionar y proteger las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, mediante el empleo de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control, así como **propender por el adecuado desarrollo de las relaciones laborales a través del diálogo social y del entendimiento.**

- E. Que el Decreto 648 DE 2017 modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, tiene por objeto abordar, entre otros los siguientes asuntos: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP.
- F. Que la Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*, modificada parcialmente por la Ley 1622 del 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*.
- G. Que la Ley 1010 de 2006, tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.
- H. Que la Ley ibidem, precisa como bienes jurídicos protegidos: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.
- I. Que la norma en cita, establece en su artículo noveno las medidas correctivas y/o preventivas del acoso laboral, es así como señala que los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.
- J. Que la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, modificada entre otras normas, por la Ley 1960 de 2019 *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto regular el sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben ser empleados en el ejercicio de la gerencia pública, resaltando que en el desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de los diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.
- K. Que por su parte el numeral 1.7. del artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece como medida preventiva del acoso laboral la Conformación del Comité de Convivencia Laboral, así como, la implementación de un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo, en aras de prevenir las conductas de acoso laboral, contribuyendo así, a amparar la salud de los trabajadores, cuando ésta se vea expuesta a los riesgos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 09207 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

psicosociales que puedan presentarse en los lugares de trabajo, razón por la cual es necesario establecer su conformación.

- L. Que, por lo anterior, el artículo tercero de la Resolución 652 del 2012 *"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"*, modificado parcialmente por el artículo primero de la Resolución 1356 del 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo, estableció que el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, sin embargo la referida Resolución autorizó a las entidades públicas y empresas privadas a designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes, conforme a su organización interna.
- M. Que, con ocasión de la autorización anterior, emitida por el Ministerio de Trabajo y teniendo en cuenta el número de funcionarios que laboran en el Departamento del Quindío, así como su organización interna y, que es necesario que las reuniones siempre cuenten con el quorum suficiente para garantizar la deliberación y solución de las situaciones o casos que se presenten, el Departamento del Quindío optó por conformar el Comité de Convivencia Laboral, con cuatro (4) representantes del empleador y cuatro (4) representantes de los empleados, conforme lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 652 del 2012, modificado parcialmente por el artículo primero de la Resolución 1356 del 2012.
- N. Que en todo caso y de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución 652 del 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 2012, tanto en las entidades públicas, como en las empresas privadas, se permitirá la conformación de un (1) comité y se podrá de manera voluntaria integrar comités de convivencia laboral adicionales, según la organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.
- O. Que el Comité de Convivencia Laboral, de entidades públicas y empresas privadas no podrá estar integrado con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja por acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, durante los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.
- P. Que, en relación a la elección de los representantes del Comité, el Inciso cuarto del artículo tercero de la Resolución 1356 de 2012, señala que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación libre.
- Q. Que los miembros del Comité de Convivencia Laboral, serán elegidos por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección y/o designación, de acuerdo al artículo quinto de la Resolución 652 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 2012.
- R. Que en cumplimiento de la Resolución 652 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 de 2012, se convocó mediante Resolución 08150 del 18 de noviembre de 2022, a los funcionarios de planta del Centro Administrativo Departamental, a participar en la elección de los representantes de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Quindío, que integrarían el Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024; la jornada de elección se realizó el día veintiséis (26) diciembre de dos mil veintidós (2022) y el proceso de votación se desarrolló mediante encuesta virtual.


Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- S. Que, una vez surtido el proceso de votación, para elegir a los representantes de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Quindío, ante el Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024, se efectuó el escrutinio de los votos sufragados, obteniendo los siguientes resultados:

CANDIDATO COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL	NÚMERO DE VOTOS COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
Javier García Leyva	25
Diana Lorena Rodríguez	15
Ginna Marcela Bernal Medina	09
Andrés Felipe López Ramírez	06
Douglas Orlando Salazar Zapata	35
Cesar Augusto Estrada Quiceno	11
TOTAL	101

- T. Que, en ese orden de ideas, fueron electos como representantes de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Quindío ante el Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024, los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTES ELECTOS DE LOS EMPLEADOS					
No.	NOMBRE	VOTOS	CARGO	CATEGORÍA	
				PRINCIPAL	SUPLENTE
1	Douglas Orlando Salazar Zapata	35	Técnico Operativo	X	
2	Javier García Leyva	25	Auxiliar Administrativo	X	
3	Diana Lorena Rodríguez Hernández	15	Auxiliar Administrativo	X	
4	Cesar Augusto Estrada Quiceno	11	Auxiliar Administrativo		X
5	Ginna Marcela Bernal Medina	09	Auxiliar Administrativo		X
6	Andrés Felipe López Ramírez	06	Auxiliar Administrativo		X

- U. Que, de igual manera, el Inciso cuarto del artículo tercero de la Resolución 652 del 2012, modificado parcialmente por el artículo primero de la Resolución 1356 del 2012, le otorga al empleador, para el caso particular, el Gobernador del Departamento del Quindío, la facultad de nombrar directamente sus representantes ante el Comité, correspondiendo estos a los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 09207 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

REPRESENTANTES DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO				
No.	NOMBRE	CARGO	CATEGORÍA	
			PRINCIPAL	SUPLENTE
1	Luz Aida Quintero Jiménez	Profesional Universitario	X	
2	Edna Lilibiana Insuasty Puerto	Profesional Universitario	X	
3	Daniela Jara Morales	Profesional Universitario	X	
4	Mauricio Grajales Osorio	Director Administrativo de Talento Humano		X
5	Luis Guillermo Mejía Villamil	Profesional Universitario		X
6	Mónica Andrea Morales Betancourt	Profesional Universitario		X

V. Que, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, es necesario establecer y conformar el Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024 de la Gobernación del Departamento del Quindío.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONFORMAR y poner en funcionamiento el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL PARA LA VIGENCIA RESTANTE DEL AÑO 2022 HASTA EL AÑO 2024** del Departamento del Quindío, el cual será integrado por tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DESIGNAR como representantes del Departamento del Quindío ante Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024, a los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTES DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO				
No.	NOMBRE	CARGO	CATEGORÍA	
			PRINCIPAL	SUPLENTE
1	Luz Aida Quintero Jiménez	Profesional Universitario	X	
2	Edna Lilibiana Insuasty Puerto	Profesional Universitario	X	
3	Daniela Jara Morales	Profesional Universitario	X	
4	Mauricio Grajales Osorio	Director Administrativo de Talento Humano		X
5	Luis Guillermo Mejía Villamil	Profesional Universitario		X

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

6	Mónica Andrea Morales Betancourt	Profesional Universitario	X
---	-------------------------------------	------------------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: - DESIGNAR como representantes de los empleados del Departamento del Quindío ante Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024, a los siguientes servidores:

REPRESENTANTES ELECTOS DE LOS EMPLEADOS					
No.	NOMBRE	VOTOS	CARGO	CATEGORÍA	
				PRINCIPAL	SUPLENTE
1	Douglas Orlando Salazar Zapata	35	Técnico Operativo	X	
2	Javier García Leyva	25	Auxiliar Administrativo	X	
3	Diana Lorena Rodríguez Hernández	15	Auxiliar Administrativo	X	
4	Cesar Augusto Estrada Quiceno	11	Auxiliar Administrativo		X
5	Ginna Marcela Bernal Medina	09	Auxiliar Administrativo		X
6	Andrés Felipe López Ramírez	06	Auxiliar Administrativo		X

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024, del Departamento del Quindío, las siguientes:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 09207 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
- h) Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

ARTÍCULO QUINTO: El periodo de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral para la vigencia restante 2022 - 2024, del Departamento del Quindío, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la publicación del acto administrativo de la elección y/o designación de acuerdo al artículo quinto de la Resolución 652 del 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:

Juan Camilo Aguirre - Abogado Contratista Dirección Administrativa de Talento Humano.
Mónica Grajales Osorio - Director Administrativo de Talento Humano.
Jonathan Sebastián Cañón - Secretario Administrativo Gobernación del Quindío.